



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-023-EXT

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...).”*

**Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).”*

**Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...).”*

**Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 25. El derecho a acceder a*

*Cerca de ti!*



bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

**Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”.*

**Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

*Cerca de ti!*



**Que,** el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña:  
*“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos (...)”*.

**Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña:  
*“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*.

**Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reseña:  
*“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”*.

**Que,** el Art. 32 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reseña: *“Atención prioritaria a grupos vulnerables.- Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos”*.

**Que,** el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reseña: *“Priorización del Fondo.- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta*

*Cerca de ti!*



lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio (...) El cuarenta por ciento (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria. Se fomentará la ejecución mancomunada y las alianzas públicas privadas (...)'’.

**Que,** el Art. 65.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reseña: *“Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos”’.*

**Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”’.*

**Que,** el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán*

*Cerca de ti!*



*de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

**Que,** el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.*

**Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...)”.*

**Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá*

*Cerca de ti!*



*en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)'’.*

**Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”’.*

**Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)'’.*

**Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...)'’.*

**Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o*

*Cerca de ti!*



reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)'".

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)'".

**Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: "Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria (...)'".

**Que,** el Art. 2 de la Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, determina: "Ámbito.- Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con los artículos 2 y 3, literal g) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica'".

**Que,** el Art. 7 de la Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, señala: "De los recursos del Fondo Común no transferidos.- Los recursos del Fondo Común que no fueren transferidos para la ejecución de planes, programas y/o proyectos de inversión al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, se mantendrán en la cuenta especial de la institución denominada

*Cerca de ti!*



*Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán acumulables para el siguiente ejercicio fiscal”.*

**Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria, determina: *“El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcaldes o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana (...)”.*

**Que,** mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0015-EXT, del 02 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del GADM Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: *“(...) Artículo 2.- Autorizar a la señora Alcaldesa la postulación del Proyecto: Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal del Cantón Shushufindi, ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica/STCTEA (...)”.*

**Que,** el 05 de agosto de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, postuló en la plataforma del sistema de postulación institucional de la STCTEA el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, signado con código de postulación Nro. STCTEA-PY-2024- 45, con Aspecto PIA: Social; Línea de Inversión: Protección de los sectores vulnerables; y la línea específica de intervención: Planes, programas y/o proyectos de infraestructura y equipamiento para atención a sectores vulnerables.

**Que,** mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2026-0011-M, de 09 de enero de 2026, el Ing. Omar Guaman, Director de Planificación Integral y Articulación, remite el Informe Técnico de Validación de Alineación Nro. STCTEA-DPIA-2026-002, de 09 de enero de 2026, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DEL RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, signado con el código STCTEA-PY-2024-45.

**Que,** mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2026-1035-M, de 13 de abril de 2026, el Ing. Daniel Ramos, Director de Inversión Pública de la STCTEA, remite a la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la STCTEA, el Informe Técnico Favorable Metodológico Nro. DIP-FAV-

*Cerca de ti!*



MET-MV-2025-182, de fecha de 12 de enero de 2026, elaborado por la Ing. María Victoria Villacreses, Analista de Proyectos de Inversión 2; revisado y aprobado por el Ing. Daniel Ramos, Director de Inversión Pública; y, el Informe Técnico Favorable del Proyecto Infraestructura Nro. DIP-FAV-INF-KV-2025-180, de 19 de diciembre de 2025, elaborado por la Ing. Karina Villacreses, Analista de Infraestructura 1; revisado y aprobado por el Ing. Daniel Ramos, Director de Inversión Pública.

**Que,** en Sesión Extraordinaria Nro. 004-2026 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el 16 de abril de 2026, se resolvió lo siguiente: "(...) Aprobar con 12 votos a favor, la moción presentada por el representante de Pueblos u Nacionalidades de la Amazonia para la aprobación en bloque de los 48 proyectos priorizados por la SCTCTEA: (1) STCTEA-PY-2024-45, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI".

**Que,** mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0114-O, de 20 de abril de 2026, la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la STCTEA, remite a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, el Dictamen de Prioridad para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI" con código signado Nro. STCTEA-PY-2024-45.

**Que,** mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0138-O, de 21 de abril de 2026, la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la STCTEA, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la documentación habilitante para transferencia de recursos para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI", con código STCTEA-PY-2024-45.

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMSFD-A-2026-276-O, de 06 de mayo de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, remite a la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la STCTEA documentación habilitante para transferencia de recursos para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y

*Cerca de ti!*



SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI", con código STCTEA-PY-2024-45.

**Que**, el 20 de mayo de 2026, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, emite la CERTIFICACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI", por el valor de USD. 673,251.69.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMSFD-DOP-0212-2026-I, de 20 de mayo de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordan, Director de Obras Públicas, informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) Después de haber cumplido todos los requisitos requeridos por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es necesaria la autorización del seno del Concejo que faculte a su autoridad la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI"*.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0249-I, del 20 de mayo de 2026, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) 5.1. DISPONER la inclusión en el orden del día para tratar el tema en sesión de concejo a fin de obtener la respectiva autorización de la Cámara Edilicia para que la señora Alcaldesa al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, proceda a la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA EJECUTAR EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI", por el valor total de USD. \$ 3.491.230,46, con la siguiente aportación: Fondo Común para CTEA \$2.817.979,04, aporte de la Institución Municipal USD. USD. 673,251.69, aporte que se distribuye de acuerdo a los siguientes ítems: a. El 15% DEL IVA DE LA OBRA CIVIL, por el valor de USD. 422,696.862. b. LA OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA, por el valor de USD. 62,296.993. c. El 15% DEL IVA DE LA OBRA CIVIL*

*Cerca de ti!*



COMPLEMENTARIA, por el valor de USD 9,344.554. d. AMBIENTAL, por el valor de USD 5,576.825. e. EL 15% DEL IVA AMBIENTAL, por el valor de USD 836.526. f. LA FISCALIZACION, por el valor de USD 149,999.967. g. EL 15% DEL IVA DE FISCALIZACION, por el valor de USD 22,499.99”.

**Que,** el Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2026-062 código de postulación STCTEA-PY-2024-45., establece lo siguiente: “(...) **CLÁUSULA SEGUNDA.** - **OBJETO:** El objeto del presente Convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, los recursos contemplados en el proyecto de conformidad a lo establecido en el presente instrumento. Los recursos con los que se financia el Proyecto, pertenecen al PROGRAMA DE DESARROLLO AMAZÓNICO MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN. El objeto del presente Convenio se complementa de conformidad a los componentes y actividades detallados en el Cronograma Valorado (...)”.

**Que,** la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a las Señoras/Srta. concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día jueves 21 de mayo del 2026.

**Que,** en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: “Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0249-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado”.

**Que,** luego de la explicación por parte del área técnica, jurídica y con los argumentos expuestos por los señores Ediles, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

*Cerca de ti!*



**Que,** se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** respaldada por el señor Vicealcalde **Jonny Cedeño Zambrano** se recepitó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del Seno del Concejo Municipal.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

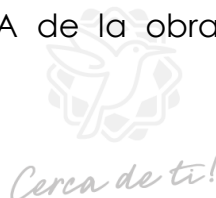
### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0249-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal Encargado e informe Nro. GADMSFD-DOP-0212-2026-I, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro Jordan, Director de Obras Públicas.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para ejecutar el proyecto denominado: "Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi", u otros actos administrativos que se requieran para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio.

**Artículo 3.- EL GOBIERNO** Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para el cumplimiento del objeto del convenio establecido en el Art. 2 de la presente Resolución, aportará como contraparte los siguientes rubros:

- a) El 15% del IVA de la obra civil, por el valor de USD. 422,696.86.





- b) La obra civil complementaria, por el valor de USD. 62,296.99.
- c) El 15% del IVA de la obra civil complementaria, por el valor de USD 9,344.55.
- d) Componente ambiental, por el valor de USD 5,576.82.
- e) El 15% del IVA del componente ambiental, por el valor de USD 836.52.
- f) La fiscalización, por el valor de USD 149,999.96.
- g) El 15% del IVA de fiscalización, por el valor de USD 22,499.99.
- h) Y los demás rubros que fueren necesarios de conformidad a la normativa legal vigente.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica/ **STCTEA**, para el trámite administrativo correspondiente.

**Artículo 5. REMITIR** la presente resolución a Procuraduría Síndica y Dirección de Obras Públicas para conocimiento y seguimiento del trámite administrativo.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2026.

Shushufindi, 21 mayo de 2026

**LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Balladares Monar  
**SECRETARIO GENERAL DELGAD**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

